



Café Jurídico

Colegio Público de Abogados de la Capital
Federal (CPACF)

19 de septiembre de 2023

**El rol del abogado/a en la
implementación de normas
ambientales de dragado y
recuperación de barros de
dragado experiencias y
modelos legislativos para la
disposicion de
barros de refulado**

Leila Devia

Marco normativo



Norma	Descripción	Organismo/alcance	Links
Disposición (DNVN) 93/11. Del 16/7/2011. B.O.: 15/8/2011	Suspende la navegación fluvial comercial en el RIO MATANZA – RIACHUELO, que involucra al tramo determinado entre puente Autopista Buenos Aires - La Plata y aguas arriba del Río Matanza - Riachuelo, cuya vigencia estará supeditada al plazo que determine la judicatura actuante.	Dirección Nacional de Vías Navegables - Nacional	https://www.ecofield.net/Legales/Navegacion/disp93-11_DNVN.htm
Decreto 556/2021 DECNU-2021-556-APN- PTE -	Créase el ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE	Ente Nacional de Control y Gestión de la Vía Navegable - Nacional	https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/248560/20210825



Marco normativo

Norma	Descripción	Organismo/alcance	Links
Ley 11720- 1995	Residuos Especiales. Generación, manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final “Artículo 3ºQuedan excluidos del régimen de la presente Ley y sujetos a la normativa específica conforme a su objeto:Los residuos derivados de las operaciones normales de los buques, con excepción de aquellos que para su tratamiento o disposición final sean trasladados a instalaciones fijas en tierra. Asimismo se excluye lo relativo al dragado y disposición final de sedimentos provenientes de dicha actividad.”	OPDS - Bs. As. Provincia de Buenos Aires	https://www.ina.gov.ar/sitona/basenaye/Tabla_principal_view.php
RÉGIMEN DE LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE Decreto 770/2019	Refiere a cuestiones relativas a la seguridad marítima.	Nacional	https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/221231/20191114
REGIMEN DE SEGURIDAD PORTUARIA Decreto Nacional 890/80 BUENOS AIRES, 25 de Abril de 1980 Boletín Oficial, 14 de Mayo de 1980	Refiere a seguridad portuaria, puertos, siniestro, zonas de seguridad, combustibles, explosivos, transporte de mercaderías peligrosas, guardia a bordo, contaminación de aguas, sereno de buque, buque de bandera extranjera, buque de bandera nacional, Prefectura naval Argentina, contravenciones, sanciones administrativas, Derecho de la navegación, Derecho comercial, Defensa nacional, Recursos naturales, Transporte, Derecho ambiental, Derecho laboral, Derecho contravencional y de faltas, Derecho penal	Nacional	http://www.saij.gov.ar/890-nacional-regimen-seguridad-portuaria-regiseport-dn19800000890-1980-04-25/123456789-0abc-098-0000-0891soterced

Marco normativo

Norma	Descripción	Organismo/alcance	Links
Resolución 263-2019 OPDS	<p>Procedimiento y requisitos para la declaración de impacto ambiental de los proyectos de Dragado en puertos y canales de acceso (NORMA EN PROCESO DE CARGA)- “Aprueba las normas y el procedimiento para la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de los proyectos de dragado en puertos y canales de acceso en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires y los requisitos para la DIA de las obras menores de dragado a ejecutar en jurisdicción portuaria, como así también en la zona del Delta, muelles, ancladeros, fondeaderos y cursos fluviales navegables de jurisdicción de la provincia de Buenos Aires.</p> <p>Así mismo aprueba los requisitos mínimos del Plan de Gestión Ambiental (PGA) para puertos situados en jurisdicción provincial. Establece que la reutilización de los materiales para relleno, saneamiento y perfilación de riberas y costas fluviales y marítimas sólo podrá llevarse a cabo con la previa intervención de la ADA.”</p>	OPDS --Provincia de Buenos Aires	https://www.ina.gob.ar/sitionaye/basena/Tabla_principal_view.php
Resolución 492 -2019 OPDS	Establecer el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y los requisitos para la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) en el marco de la Ley N° 11.723	OPDS - Provincia de Buenos Aires	https://www.ina.gob.ar/sitionaye/base/Tabla_principal_view.php
Res. 41/14 OPDS	Registro de Laboratorios	OPDS --Provincia de Buenos Aires	http://www.o

Marco normativo

Norma	Descripción	Organismo/alcance	Links
Res. 41/14 OPDS	Registro de Laboratorios	OPDS --Provincia de Buenos Aires	http://www.opds.gba.gov.ar/sites/default/files/RESOLUCION%2041%202014.pdf
Certificado de Prefactibilidad Hídrica Resol ADA N° 2222/19	Canalizaciones, dragado y rectificaciones o alteraciones de cursos de agua	ADA – Provincia de Buenos Aires	http://www.ada.gba.gov.ar/sites/default/files/2020-01/RSC-2019-41907175-GDEBA-ADA.pdf




- Puede comprobarse que la única norma legal específica vinculada al dragado del Matanza Riachuelo es la Res 263/19 del Organismos Provincial de Desarrollo Sostenible (OPDS). Su evaluación se hace en las secciones siguientes, pero es importante resaltar que estudios técnicos vinculados a la evaluación de sedimentos en la cuenca MR desarrollados para ACUMAR, tomaron como base antecedentes normativos de España y Holanda que son los mismos que utiliza la Res. 263/19.

Otra norma relevante es el Decreto 556/2021 que crea el ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE.

El ARTÍCULO 2° define la misión del Ente y la jurisdicción que le compete:

Establécese que el ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE tendrá la misión de velar por la calidad y adecuada prestación de los servicios, la debida protección de los usuarios y las usuarias, el resguardo de los bienes de dominio público y privado del ESTADO NACIONAL y el cumplimiento de las leyes, reglamentos y marcos contractuales y regulatorios mediante el ejercicio de la actividad de auditoría, control, inspección, regulación y seguimiento de las materias administrativas, ambientales primarias, económico-financieras, legales, determinación y/o modificación de traza, tarifarias y técnicas de los contratos de concesión de obra pública y otros que pudieran realizarse para el desarrollo de trabajos de modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y balizamiento, de dragado y redragado, control hidrológico y/o de actividades complementarias a aquellos, sobre la vía navegable troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del RÍO PARANÁ, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales, en el RÍO DE LA PLATA exterior, y de aquellos sectores que el PODER EJECUTIVO NACIONAL le asigne en el futuro.





La 263/19 del Organismo para el Desarrollo Sostenible (OPDS) de la PBA es la única normativa específica aplicable a obras de dragado en el área de de la cuenca del MR. Además de su articulado, se compone de tres Anexos, los cuales establecen las pautas generales para su aplicación. La norma deja en manos de la OPDS o de la Autoridad del Agua (ADA) etapas importantes del proceso administrativo.

El Anexo más relevante es el 1: **NORMAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

DE PROYECTOS DE DRAGADO EN PUERTOS Y CANALES DE ACCESO.

Su importancia radica en que establece diversos condicionamientos técnicos para autorizar las obras de dragado, incluyendo aspectos relativos al muestreo de agua y sedimentos, instrumentos para la evaluación de los resultados analíticos y la gestión final de los residuos del proceso.



En el Capítulo I se indica la Estructura y Contenido del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) para la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Todos los estudios técnicos (muestreos, determinaciones analíticas, etc.) se hacen en el marco de la EsIA, por lo cual cualquier obra de dragado que se pretenda realizar deberá contar con este instrumento.

Dicho estudio no es, como en otros casos, un mero paso administrativo: importantes cuestiones operativas (y sus costos económicos) se definirán en su desarrollo, por lo cual debe ser seguido de cerca por quienes tienen responsabilidades en su aplicación. La estructura del estudio de EsIA incluye una introducción¹⁴, descripción del proyecto¹⁵; caracterización de la zona a dragar¹⁶, identificación y valorización de los impactos ambientales¹⁷.




El EsIA para la obtención de la DIA se es una parte importante del proyecto de dragada en tanto se vincula, entre otros, a los siguientes aspectos.

- Cantidad y ubicación de los sitios diagnósticos (ARTICULO 9°).
- Cuando el material de dragado tenga destino a tierra, el EsIA estudio de suelos basado en muestras de toda la zona afectada a contenciones y recintos, según los lineamientos establecidos en la norma ISO 10381 (incluyendo) estudio hidrogeológico ad hoc, con justificación de la cantidad y distribución de los puntos de muestreo de agua de la napa freática (ARTICULO 13°).
- Cuando se aplique el vertido de libre disponibilidad, se efectuará un estudio de calidad de sedimentos y del agua superficial del área de vertido para establecer la línea de base y de controlar que se sostengan las condiciones ambientales del sitio (ARTICULO 13°).
- Identificación de áreas de compromiso ambiental en el lugar a dragar, modificaciones sustanciales del entorno y/o se hubieren radicado nuevas actividades portuarias industriales o de servicios de las cuales se pudieren presumir un incremento del gradiente de contaminación (ARTICULO 14°).
- Identificación de las áreas sensibles áreas sensibles identificadas de modo de asegurar que las zonas de descarga de los materiales de dragado se encuentren a una distancia igual o mayor a 2 millas náuticas. (ARTICULO 22°)
- Proyecto ejecutivo del método de contención recinto que se pretenda construir para la Disposición tipo Contenida y Confinada (ARTICULO 23°), incluyendo informe técnico de transporte de contaminantes.




ACUMAR cuenta con la base de datos ambientales primarios más completa del país para una cuenca. Por ejemplo, solo para el agua superficial, ACUMAR mantiene el Índice de Calidad de Agua (ICA)¹⁹ que puede utilizarse en algunos de los requerimientos de información del EsIA, por ejemplo concentraciones de turbidez y sólidos suspendidos totales, fluctuaciones naturales causadas por eventos hidroclicmáticos naturales o acciones antrópicas no relacionadas con el dragado, establecimiento de valores “alerta” y “crítico”, etc.



El ARTICULO 15° establece que deberán presentarse la determinación de las características granulométricas de todas las muestras extraídas, tomando como referencias generales los lineamientos y pautas establecidas en las normas ASTM D422-63, IRAM 1501 parte I y II, ASTM E11-IRAM 1501 parte IV, IRAM 1505, ISO 13317-1 e ISO 13317-2 o aquellas que eventualmente las reemplacen o modifiquen.

Estos datos son fundamentales a la hora de definir concentraciones ponderadas lo cual redundará en la categorización del material dragado.

Uno de los ítems más relevantes de la Res. 263/19 es que incluye criterios de calidad que definen la gestión del material dragado. El ARTICULO 16° establece los valores de algunos compuestos sobre la base de criterios de la denominada Norma Holandesa y del CEDEX, los mismos que son utilizados en informes presentados a ACUMAR.



El ARTICULO 15° establece que deberán presentarse la determinación de las características granulométricas de todas las muestras extraídas, tomando como referencias generales los lineamientos y pautas establecidas en las normas ASTM D422-63, IRAM 1501 parte I y II, ASTM E11-IRAM 1501 parte IV, IRAM 1505, ISO 13317-1 e ISO 13317-2 o aquellas que eventualmente las reemplacen o modifiquen.

Estos datos son fundamentales a la hora de definir concentraciones ponderadas lo cual redundará en la categorización del material dragado.

Uno de los ítems más relevantes de la Res. 263/19 es que incluye criterios de calidad que definen la gestión del material dragado. El ARTICULO 16° establece los valores de algunos compuestos sobre la base de criterios de la denominada Norma Holandesa y del CEDEX, los mismos que son utilizados en informes presentados a ACUMAR.



Resumen los valores y criterios indicados en la Res. 263/19.

Agregar cuadros de criterios 2.2



El ARTICULO 25° establece que los materiales de dragado en ningún supuesto serán considerandos residuos y que tecnologías aplicables no requerirán inscripción en ningún registro aprobándose como parte o propuesta del modo de disposición. Las tecnologías que se proponga deberá tender a lograr una reutilización del material a tratar o transformar en Categoría B un material extraído clasificado como Categoría C. Considera las tecnologías de solidificación – Inertización; tratamiento térmico y separación física de la fracción gruesa menos contaminada de la fina.

La estabilización de sedimentos mediante el agregado de cal y/o cemento, entre otros productos, es una técnica con antecedentes en el país y especialmente adecuada para la contaminación con metales. Sin embargo, depende del contenido de humedad y otros factores. Se puede combinar con la separación física por fracción de sedimentos.

Las características de los sedimentos en el río no parecen aptos para el tratamiento térmico.



Como se indicara en la sección anterior el ARTICULO 12° del Anexo 1 de la Res. 263/19 se refiere al muestreo para el monitoreo de aguas, indicando el número de muestras, su localización, el modo de obtención y la obligatoriedad del uso de laboratorios registrados.

Por su parte, en el ARTICULO 19° se discuten las normas de referencia para evaluar la calidad de agua. A los efectos de realizar el diagnóstico de la calidad del agua se deberán utilizar los estándares de calidad de agua establecidos por cuenca, y para aquellos analitos no considerados en ellos, podrán utilizarse normas provinciales, nacionales e internacionales reconocidas, en ese orden de prelación.



Los criterios de calidad para el agua superficial en la cuenca del MR están definidos en la Res. 46/17 de ACUMAR establece la calidad del agua en función de los usos. Está vigente el Uso IV que corresponde a “Apta para Actividades Recreativas Pasivas”.



Sobre la base de lo indicado en art. 19, otra fuente de criterios de calidad de agua serían los nacionales. Entre 2003 y 2005, la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación desarrolló los Niveles Guía de Agua Ambiente para 76 compuestos. Las tablas que siguen indican los parámetros relacionados a las Tablas 1 y 2 del art. 16 de la Res. 263/19.



- Revisar la posibilidad administrativa y legal de que Acumar desarrolle una norma técnica de dragado propia que, sin contradecirse con la Res. 263/19 de OPDS, resuelva sus aspectos metodológicos débiles, tomando en cuenta en particular que la posible disposición en tierra del material requerirá de la autorización de OPDS y ADA.
- Si la aplicación de la Res. 263/19 OPDS fuera imprescindible, se recomienda:
 - Acordar formalmente con OPDS y ADA el alcance técnico del Anexo 1 para el dragado, en particular criterios de categorización del material de dragado, tomando como base un Estudio de Impacto Ambiental desarrollado con los datos disponibles en la base de datos hidrológicos de Acumar.
 - Desarrollar argumentos técnicos y legales para defender el uso de los criterios de calidad de agua derivados de la Res. 46/17 ACUMAR.
 - Establecer los criterios de aceptabilidad del material de dragado para rellenos en la Provincia de Buenos Aires.
 - Definir zonas de disponibilidad en agua del material de dragado en concordancia con las zonas sensibles que identifiquen en el EsIA.



- Identificar los organismos públicos y las empresas privadas en capacidad de realizar los ensayos ecotoxicológicos que aplican a la categorización del material de dragado.
- Identificar laboratorios que puedan llevar a cabo las tareas de muestreo y análisis de sedimentos en el marco de la Res. 41/14 de OPDS.
- Identificar las iniciativas de tratamientos de sedimentos del Matanza Riachuelo hechas a lo largo del tiempo por universidades y organismos públicos.
- Acordar con el ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE los límites de la zona de disponibilidad del material de dragado en agua en el Río de la Plata.
- Asegurar que se cumpla con el RÉGIMEN DE LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE en la obra de dragado.



Gracias totales!!!

Leila Devia

leiladevia@derecho.uba.ar